

Bogotá D.C, 28 de Julio de 2021

SEÑOR:
JUEZ

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **VANESSA MARIA CAMILA ARAQUE SOSA**

ACCIONADO: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA
ADMINISTRATIVA**

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

VANESSA MARIA CAMILA ARAQUE SOSA, identificada con C.C 1.018.459.793 de Bogotá, acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, por vulnerar mis derechos fundamentales a la Igualdad, al Trabajo, libertad de escoger profesión u oficio, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 06 de octubre de 2020 obtuve mi título como abogada, egresada de la Universidad Libre en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Radiqué mi trámite con No. asignado 9908 el día 05 de mayo de 2021 para solicitar la tarjeta profesional de abogado, en el Consejo Superior de la Judicatura, solicitando información de cuál sería el paso para seguir al mismo.

TERCERO: El día 13 de mayo envíe nuevamente un correo a <info@cendoj.ramajudicial.gov.co,csisabta@cendoj.ramajudicial.gov.co,regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>, solicitando información con respecto al trámite comentando mi situación actual laboral.

CUARTO: El día 20 de mayo envíe un correo reiterando nuevamente mi solicitud e información con respecto al trámite, siendo finalmente contestado el mismo día por parte de Aplicativo Registro Nacional De Abogados – Bogotá regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Una vez recibida de manera completa la información, el día 25 de mayo radique la documentación ante el Aplicativo Registro Nacional De Abogados – Bogotá regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: En dos ocasiones me acerqué a las sedes del Consejo Superior de la Judicatura, Calle 12 #7- 65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandia, y la Carrera. 8 #12B-82 Sede Edificio Bolsa de Bogotá, para solicitar información con respecto al trámite, pero desafortunadamente los celadores me indicaron que todos los funcionarios se encontraban teletrabajando y sólo respondían por medio telefónico y por correos electrónicos.

SÉPTIMO: En reiteradas ocasiones intente comunicarme al número telefónico 3817200 a las extensiones 7511, 7515, 7517, 7519 pero fue imposible, en realidad jamás contestan en ningún horario, hasta el día de la presente.

OCTAVO: En mi afán de poder obtener una respuesta con respecto a mi trámite, he reiterado mediante correos electrónicos en diferentes fechas, sin embargo, el Consejo Seccional Judicatura – Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, me responde uno de mis correos indicándome que, “Por favor NO remitir mas de una vez la misma solicitud, dado que congestiona el trámite a sus solicitudes”, pantallazos de los mismos los cuales anexo a la presente.

NOVENO: El día 17 de junio, recibí por parte de Aplicativo Registro Nacional De Abogados – Bogotá regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, un mensaje en el cual me indicaban, “ De manera atenta, se acusa recibo y se informa que su solicitud fue transferida al personal encargado para su correspondiente trámite”, pantallazo del mismo anexo a la presente.

DÉCIMO: El día 21 de julio y 26 de julio nuevamente reitero información mediante correo electrónico con respecto al trámite, pantallazo del mismo anexo a la presente.

ONCE: El día 26 de julio me acerque personalmente al Consejo Seccional De La Judicatura De Bogota Sede Ac. 85 #11-96 Bogotá, en la cual me indican que ya se encuentran atendiendo al público, pero únicamente para trámites de Tarjeta Profesional, sin embargo, ese mismo día la funcionaria no había ido, debido a que sólo se encuentra una sólo funcionaria asistiendo de manera presencial dos (2) días a la semana de los cuales son muy aleatorios y no fijos.

DOCE: El día 27 de julio, nuevamente me acerque a la misma sede mencionada anteriormente en el numeral once, y la funcionaria me indica que “actualmente no tiene ya nada que ver desde hace algún tiempo con trámites de Tarjeta Profesional, puesto que ella sólo entrega tarjetas expedidas con vigencias anteriores a la pandemia sanitaria, y que la competencia para la misma ya es de Registro Nacional De Abogados”. Le comento mi situación y le solicito asesoría para el mismo, ella me responde diciéndome que, “Envíe correos solicitando información”, le comente que así mismo lo había realizado en diferentes ocasiones y que no me respondían, y me indica que, “Proceda a interponer una tutela”.

TRECE: Desde el momento que solicité la tarjeta profesional hasta el día de hoy han transcurrido 64 días y aún no me entregan mi tarjeta profesional, tampoco mi estado en el sistema registra como “Inscrita” con No. asignado de tarjeta y tampoco logro obtener un estado de la misma.

CATORCE: En este momento tengo una oportunidad laboral en la Secretaria Distrital de Gobierno, con un contrato como profesional que estoy a punto de perder por culpa de la no expedición de mi tarjeta, lo cual me está afectando gravemente, pues necesito el trabajo para poder sostenerme y a mi familia económicamente. Los abogados a cargo de mi proceso de contratación, me indican que tan sólo es necesario que el sistema registre como “Inscrita y tenga tan sólo asignando el No. de Tarjeta, aún así no la tenga de manera física”

QUINCE: Es por todo lo anterior que me encuentro en un momento de crisis, pues el órgano encargado de expedirme la tarjeta no me quiere dar una información precisa de cuando se me va a entregar la tarjeta profesional, no tengo recursos para sostenerme debido a que me encuentro sin contrato en estos momentos, estoy a punto de perder una oportunidad laboral que es la solución a mis problemas económicos, pero me encuentro sin poder solucionar nada, todo porque mi tarjeta lleva una inexcusable demora en ser expedida, que me está causando muchos perjuicios económicos, laborales, psicológicos, además necesito que se me dé una respuesta clara y respetuosa de cuando será expedido mi No. de Tarjeta para poder registrar en el sistema como Inscrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de de la convención de los derechos humanos.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

CONSTITUCIÓN POLITICA:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Al respecto la Corte Constitucional ha mencionado en la Sentencia C-042/03 lo siguiente:

El derecho a la igualdad, que a la vez constituye un principio fundamental, se traduce en la garantía a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de la justa igualdad exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, económico, social, cultural, etc., dimensiones todas que en justicia, deben ser relevantes para el derecho.

El derecho a la igualdad que consagra la Constitución es objetivo y no formal, puesto que se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales, concepción ésta que supera así la noción de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente reglamentación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.

La protección material del derecho a la igualdad alude al compromiso de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho, las cuales se oponen al disfrute efectivo del derecho, lo que hace necesaria la configuración de medidas que puedan compensar y sean defensivas respecto de personas y grupos ubicados en condiciones de inferioridad mediante el ejercicio de acciones positivas por parte de las autoridades públicas.

CONSTITUCIÓN POLITICA:

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) , estableció:

“Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social....”

La Corte Constitucional se ha referido al Derecho al Trabajo en los siguientes parámetros

“En primer lugar, el trabajo como garantía de las condiciones mínimas de subsistencia, como medio para la atención del mínimo vital. La Corte Constitucional ha dicho que el derecho al trabajo tiene la connotación de fundamental, tal como está desarrollado en los artículos 25 y 26 de la Constitución, e implica el desempeño libre de una actividad personal legítima para la obtención de recursos que sufragan necesidades de la persona y su núcleo familiar y que debe prestarse en condiciones dignas y justas.

En segundo lugar, el trabajo puede concebirse como un presupuesto de la autonomía personal. Si bien en situaciones extremas, el mínimo vital puede satisfacerse a través de redes de apoyo familiar, social o, incluso, estatal, por medio de la asistencia pública o subsidios al desempleo, ello, sin embargo, no satisface la aspiración de autonomía, que es condición misma de la dignidad de la persona.

Finalmente, más allá del mínimo vital y de los requerimientos de la autonomía, el trabajo es también una condición de la realización personal. Responde a la necesidad de los seres humanos de sentirse útiles, de adelantar una actividad valiosa, de desarrollar sus potenciales y sus aspiraciones; de obtener reconocimiento social.”

Artículo 26. *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Es claro que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, está vulnerando los derechos antes mencionados, en primer lugar en este momento no tengo como subsistir, no tengo acceso a un trabajo, pues un requisito fundamental es tener la tarjeta profesional de abogado y no tengo ningún otro ingreso.

En segundo lugar la carrera de derecho fue la que escogí como mi profesión y la Carta política me otorga el derecho a ejercerla libremente, por eso me urge contar con esa tarjeta, por lo cual necesito que se me dé una fecha exacta de cuando me la van a entregar, pues me encuentro en una situación de desigualdad pues al igual que los otros solicitantes, presenté todos los documentos y no veo por qué razón no se me ha expedido dicho documento a pesar que ya pasó más de mes y medio.

Es por todo lo anterior que deben prosperar las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al Trabajo, Igualdad y Libertad de escoger profesión u oficio, en consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 Horas, me sea expedida mi licencia por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO: Sírvase ordenar a la accionada a entregarme la tarjeta profesional de Abogado en la ciudad de Bogotá, o por lo menos, aparecer en el sistema con un No. de tarjeta asignado, ya que es el requisito que la en la Secretaria Distrital de Gobierno me exigen para que mi proceso de contratación como profesional continúe y salga del estado "suspendido".

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solcito tener en cuenta como pruebas las relacionadas en los anexos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- ✓ Una copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el respectivo traslado
- ✓ Copia del certificado de pre-inscripción de documentos para solicitud de la tarjeta profesional.
- ✓ Copia del acta de grado
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Pantallazos adjuntos de los correos enviados con el fin de solicitar información.

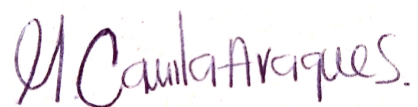
Los documentos que relaciono como pruebas, en 16 folios.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: Carrera 74 No. 51 a - 29
apartamento 101, Barrio Normandía II. Sector

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

Del señor Juez atentamente,



VANESSA MARÍA CAMILA ARAQUE SOSA

1.018.459.793 de Bogotá